

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nº 27.176 instituyendo el día 11 de marzo de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Subsecretaria de la Mujer y demás organismos correspondientes, desarrollará en el mes de marzo de cada año, actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

Artículo 3.- De forma.

Lic. Miriam Lambert  
Dip. Provincial

## **Fundamentos**

El presente proyecto de adhesión a la legislación nacional, se hace necesario en un contexto donde la violencia en sus distintas formas hacia las mujeres toma carácter estructural. Donde la misma es también reproducida por los medios de comunicación.

Cabe destacar que la Ley Nacional N° 27.176 elige el día 11 de marzo, fecha en la cual se sancionó la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Resulta indispensable remarcar que esta norma señala en algunos párrafos de sus disposiciones generales:

“Artículo 5.- Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer. Inciso 5.- Violencia simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos trasmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.”

“Artículo 6.- Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes: Inciso f.- Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.”

El objetivo de Ley 26.485 es “promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación.

La Ley 27.176 hace referencia, también, a la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y cita los siguientes artículos:

“Artículo 3.- inciso m: Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre los hombres y mujeres, y el tratamiento igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.”

“Artículo 70.- La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes.”

“Artículo 71.- Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 23.344, sobre publicidad de tabacos, 24.788 -Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo-, 25.280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud, 26.485 -Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales- y 26.061, sobre protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias.”

Asimismo, con el presente proyecto promovemos la adhesión a la ley nacional, teniendo presente la firme intención de concretar actividades llevadas a cabo por el Ejecutivo Provincial a través de sus distintos organismos, en especial mediante la Subsecretaria de la Mujer, realizando campañas de concientización sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lic. Miriam Lambert  
Dip. Provincial